

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 372.

Don Fermín Ladron de Cegama, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por decreto de este día he acordado la nulidad del expediente de registro de la mina de Alcohol, titulada *La Saeta*, en término del pueblo de Trabazos, incohada por D. Antolin Maria Martin y D. Pedro Turuelo, ambos vecinos de esta ciudad, por hallarse comprendida en lo que establecen las Reales órdenes de 19 de Febrero de 1852, 26 de Enero y 6 de Febrero del corriente año.

Lo que en virtud de lo prevenido he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en el registro de dicha mina. Zamora 16 de Junio de 1857. —El Gobernador, Fermín Ladron de Cegama.

NUMERO 373.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales. —Negociado 3.º

(CONCLUSION.)

10.º El Director de Establecimientos penales adjudicará provisionalmente el remate, y mientras recae la aprobación de S. M. á los licitadores que presentaren las proposiciones más ventajosas, entendiéndose por tales las que ofrecieren la ración del suministro por menos céntimos, y en seguida se extenderá el acta correspondiente de la subasta.

11.º Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de Establecimientos penales, y la otra para

la Ordenación general de pagos de este Ministerio, como también la satisfacción al escribano del papel sellado y los derechos que les correspondan por el acto de la subasta.

12.º El contratista ha de mantener en cada presidio, por vía de fianza, un repuesto suficiente de suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción de la Junta económica. Para ello se facilitará en los mismos establecimientos, si hubiese disposición el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparación del local. Si fuese más conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 días, y la cantidad correspondiente al mes y medio restante se consignará en la Caja general de Depósitos de la provincia, siendo su importe igual al suministro del presidio por 45 días.

13.º El rematante se obliga á tener corriente la fianza de que habla la condición anterior 20 días después de firmada la escritura; y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.º Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término de ocho días.

15.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los presidios, tanto por la fuerza de estos como por la de los destacamentos dependientes de los mismos que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuese mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

16.º Si se quejasen los preceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas

admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad.

17.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abenará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación de pagos de este Ministerio, previa liquidación que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario á cuyo fin presentará para el día 2 de cada mes relación del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condición 2.º, y después, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relación de lo devengado, consignando la conformidad del contratista, para que en su vista expida la Ordenación de pagos el oportuno libramiento.

18.º En el caso que por no satisfacerse las respectivas consignaciones, quedare en descubierto el abono del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato.

19.º Cuando la mayor parte de los penados de un presidio se destine á otro punto, quedará el contratista libre de proveer el suministro de los que se transfieran desde el momento en que salgan de la provincia, considerándose los que queden, si no llegan á 80 plazas, como destacamento del presidio mas próximo; y si exceden, se entenderá que subsiste el presidio, y que el contratista continúa obligado á suministrar, como antes, á los que permanezcan en el mismo.

20.º Los confinados que por cualquier concepto aumenten la fuerza de un presidio, se suministrarán á igual precio y por el mismo contratista que los del penal donde ingresen.

21.º El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios más que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento, y entonces deberá acreditar la pérdida, para que se ajuste á ella el abono.

22.º El contratista perderá la fianza sino satisficere la obligación contratada, quedando además responsable con sus bienes al cumplimiento de la misma.

23.º El Gobierno se reserva designar hasta el acto del remate el tipo para el precio de cada ración, consignán-

dolo en la forma que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24.º El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* cuidando los Gobernadores de que se publique, en seguida que lo reciban, en los *Boletines oficiales*, repitiendo su inserción cada 10 días hasta el prefijado para la subasta, y dando aviso á la Dirección general de Establecimientos penales de haberlo ejecutado.

Madrid 27 de Mayo de 1857. —El Director, Dionisio Gainza.

NUMERO 374.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo expuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto aprobar el proyecto presentado por D. Plácido Suarez Valdés para la calificación del río Veral desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Aragon, autorizándole para llevar á cabo las obras designadas en él, y establecer después el flotaje de maderas por el mismo rio con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1857. —Mojano. —Sr. Director general de Obras públicas.

CATALOGO

DE LOS PRODUCTOS FORESTALES

QUE DEBEN FIGURAR EN LA EXPOSICION AGRICOLA,

REDACTADO

POR LA JUNTA FACULTATIVA DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES,

CON ARREGLO A LO MANDADO POR S. M. EN LA DISPOSICION PRIMERA DE LA CIRCULAR, ESPEDIDA EN 30 DE ABRIL DE 1857.

I. COLECCION DE MADERAS.

(Continuacion.)

NOMBRES CIENTÍFICOS.	NOMBRES VULGARES.	LOCALIDADES DE DONDE DEBEN ENVIARSE LOS EJEMPLARES.
603 <i>insiticia</i> LINN.	Ciruelo de injertar	Coruña.
609 <i>spinosa</i> LINN.	Endrino.	Segovia, Jaen y Asturias.
610 <i>v. balearica</i> CAMP.	Endrino de Baleares.	Baleares.
611 <i>Psidium Guayabita</i> RICH.	Guayabitas del Pinar.	Antillas.
612 <i>poniferum</i> LINN.	Guayabo silvestre ó cotorrero.	Id.
613 <i>pyriferum</i> LINN.	Guayabo del Perú.	Id.
614 <i>Ptelea trifoliata</i> LINN.	Olimo de tres hojas.	Barcelona, Cádiz, Madrid y Valencia
615 <i>Punica Granatum</i> LINN.	Granado.	Murcia, Tarragona y Valencia.
616 <i>Pyrus Aria</i> EHRH.	Mostajo.	Avila, Cuenca, Santander y Toledo.
617 <i>aucuparia</i> GAERTN.	Serbal de cazadores.	Avila, Cáceres, Salamanca y Toledo
618 <i>communis</i> LINN.	Peral.	Madrid,
619 <i>v. Pyrauster.</i>	Pernetano.	Coruña
620 <i>v. mariana</i> WILLK.	Pernetano de los pedroches.	Córdoba y Jaen.
621 <i>Malus</i> LINN.	Maguillo.	Asturias.
622 <i>salicifolia</i> PALL.	Peral de hojas de sauce.	Barcelona, Cádiz, Madrid y Valencia
623 <i>Sorbus</i> GAERTN.	Serbal.	Logroño y Jaen.
624 <i>spectabilis</i> AIT.	Manzano de ramo.	Barcelona Cádiz, Madrid y Valencia
625 <i>terminalis</i> EHRH.	Mostajo de hoja recortada.	Avila y Toledo.
626 <i>Quercus alpestris</i> BOISS.	Encina.	Granada y Málaga.
627 <i>avellanaeformis</i> COLM ET BOUT.	Encina.	Badajoz y Sevilla.
628 <i>Bellota</i> COLM ET BOUT.	Encina de bellotas dulces.	Badajoz, Baleares, Cáceres, Ciudad-Real.
629 <i>Cerris</i> LINN.	Rebollo.	Madrid y Zaragoza.
630 <i>coccifera</i> LINN.	Coscoja.	Burgos, Jaen, Madrid y Sevilla.
631 <i>cubana</i> RICH.	Encina de Cuba.	Antillas.
632 <i>fastigiata</i> LAMK.	Encina de España.	Coruña, Huesca y Navarra.
633 <i>hispanica</i> LAMK.	Mesto arboreo.	Cádiz, Córdoba, Navarra y Sevilla.
634 <i>humilis</i> LAMK.	Roble enano.	Cádiz, Guadalupe, Leon y Valladolid
635 <i>Hex</i> LINN.	Encinas de bellotas amargas.	Baleares, Ciudad-Real Madrid y Toledo.
636 <i>lusitanica</i> LAMK.	Quejigo.	Cranada, Jaen, Madrid y Málaga.
637 <i>Mesto</i> BOISS.	Mesto.	Granada y Málaga.
638 <i>pedunculata</i> WILLD.	Roble.	Asturias, Coruña, Córdoba y Guipúzcoa.
639 <i>pseudo coccifera</i> DESF.	Mesto enano.	Badajoz, Cádiz, Granada y Valencia
640 <i>Rotur</i> WILLD.	Roble.	Jaen, Huesca y Navarra.
641 <i>pubescens</i> WILLD.	Roble.	Avila y Segovia.
642 <i>pyramidalis</i> WILLD.	Encina.	Barcelona, Cádiz, Madrid y Valencia
643 <i>Suber</i> LINN.	Alcorneque.	Cádiz, Cáceres, Gerona y Santander
644 <i>Tozza</i> BOSC.	Matas de Robles.	Avilr y Segovia.
645 <i>Tozza</i> BOSC.	Melojo.	Jaen.
646 <i>Tozza</i> BOSC.	Cerqueiro.	Coruña y Orense.
647 <i>Retama monosperma</i> BOISS.	Retama.	Cádiz
648 <i>rhodorhizoides</i> WEBB.	Retama.	Canarias.
649 <i>Rhamnus Alaternus</i> LINN.	Aladierna.	Jaen y Valencia.
650 <i>v. latifolia</i> CAMP.	Aladierna de hoja ancha.	Baleares.
651 <i>alpinus.</i>	Ramno alpino.	Gerona.
652 <i>catharticus</i> LINN.	Espino cervical.	Avila y Segovia.
653 <i>erenulata</i> AIT.	Ramno festoncado.	Canarias.
654 <i>Fragula</i> LINN.	Arraclan.	Gerona.
655 <i>glandulosus</i> AIT.	Ramno glanduloso.	Canarias.
656 <i>integrifolius</i> D. C.	Ramno de hojas enteras	Id.
657 <i>lycioides</i> LINN.	Espino negro.	Cádiz Ciudad Real y Valencia.
658 <i>myrtifolius</i> WILLE.	Ramo de hojas de mirto.	Granada.
659 <i>oleoides</i> LINN.	Ramo oleoide.	Cádiz.
660 <i>pumilus</i> LINN.	Chopera.	Segovia.
661 <i>sanguino</i> ORT.	Sanguino	Coruña.
662 <i>velutinus</i> BOISS.	Ramo aterciopelado.	Granada.
663 <i>Rhizophora mangle</i> LINN.	Mangle colorado.	Antillas.
664 <i>Rhodocistus berthotianus</i> SPACH.	Jara.	
665 <i>v. leucophyllus</i> SPACH.	Jara.	
666 <i>v. symphytifolius</i> SPACH.	Jara	Canarias.
667 <i>Rhododendron ferrugineum</i> LALL.	Rhododendro ferruginoso.	Canarias.
668 <i>ponticum</i> LILL.	Ojaranzo.	Gerona y Lérida.
669 <i>Rhus aromatica</i> AIT.	Zumaque aromático.	Cádiz.
670 <i>coriaria</i> LINN.	Zumaque.	Barcelona, Cádiz, Madrid y Valencia
671 <i>Colinus</i> LINN.	Arbol de las pelucas.	Ciudad Real, Córdoba y Madrid.
672 <i>glabra</i> LINN.	Zumaque de la Carolina.	Barcelona, Cádiz, Madrid y Valencia

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONTINEAN LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE SACA Á PÚBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE
CONDUCCIONES TERRESTRES DE SAL.

NOTA de consignaciones de sal á que se refiere la condicion 43.

MURCIA.

Alfol es y depósitos.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Quintales de sal.	TOTALES.
Murcia,	Molina.	1200	7500
	Sangonera,	2000	
	Pinatar,	4000	
	Pinoso,	300	
Lorca,	Sangonera,	2000	2000
Caravaca,	Zacatin,	700	2900
Cehogin,	Calasparra,	2200	900
Ciezar,	Calasparra,	900	900
Totana,	Jumilla,	1000	1500
Jumilla,	Molina,	500	1500
Mula,	Sangonera,	1500	700
Yecla,	Jumilla,	700	1000
Molina,	La Rosa,	200	1600
Palma,	Molina,	1600	2600
	Pinatar,	2600	
			23500

ORENSE.

Orense,	Depósito de Pontevedra,	15000	15000
Cea,	Idem,	9500	9500
Celanova,	Idem,	1200	1200
Ginzo,	Idem,	4500	4500
Rivadavia,	Idem,	5000	5000
Verín,	Idem,	6200	6200
Bande,	Idem,	700	700
Trives,	Idem (tránsito por Orense),	8000	8000
Valdeorras,	Idem (idem),	6200	6200
Viana,	Idem (idem),	5500	5500
			61600

OVIEDO.

Oviedo,	Depósito de Gijon,	19400	19400
---------	--------------------	-------	-------

PALENCIA.

Palencia,	Poza,	6000	7500
	Depósito de Santander,	1500	
Astudillo,	Poza,	1800	2400
	Depósito de Santander,	600	
Cevico,	Poza,	1600	2100
	Depósito de Santander,	500	
Carrion,	Poza,	2200	2900
	Depósito de Santander,	700	
Saldaña,	Poza,	2200	2800
	Depósito de Santander,	600	
Paredes,	Poza,	2000	2400
	Depósito de Santander,	400	
Aguilar,	Poza,	2000	2500
	Rosío,	500	
Cervera,	Poza,	2000	2300
	Rosío,	300	
Herrera del rio Pisuerga,	Poza,	2500	3200
	Rosío,	700	
Guardo,	Poza,	1700	1700
			29300

PONTEVEDRA.

Cañiza,	Depósito de Tuy,	530	530
Puenteáreas,	Idem,	800	800
Lalin,	Depósito de Pontevedra,	7000	7000
			8380

SALAMANCA.

Salamanca,	Imon,	800	7600
	Olmeda,	800	
	Añana,	2500	
	Depósito de Santander,	3500	
Alba,	Imon,	500	4300
	Olmeda,	500	
	Añana,	1500	
	Depósito de Santander,	2000	
Béjar,	Imon,	1300	12200
	Olmeda,	1300	
	Añana,	4500	
	Depósito de Santander,	4700	
Ledesma,	Imon,	400	4300
	Olmeda,	400	
	Añana,	1500	
	Depósito de Santander,	2000	
Peñaranda,	Imon,	900	3600
	Olmeda,	900	
	Añana,	1800	
	Depósito de Santander,	2000	
Tamames,	Imon,	900	6200
	Olmeda,	900	
	Añana,	1800	
	Depósito de Santander,	2600	
Ciudad-Rodrigo,	Imon,	400	4400
	Olmeda,	400	
	Añana,	1500	
	Depósito de Santander,	2100	
Vitigudino,	Imon,	800	3500
	Olmeda,	800	
	Añana,	2000	
	Depósito de Santander,	1900	
San Felices,	Imon,	200	1700
	Olmeda,	200	
	Añana,	600	
	Depósito de Santander,	700	
			52000

SANTANDER.

Cabezon,	Cabezon,	1600	1600
	Cabezon,	1900	
Potes,	Treceño,	700	2600
	Rosío,	1800	
Reinosa,	Depósito de Santander,	2600	4400
	Treceño,	1400	
San Vicente,	Treceño,	1400	1400
	Depósito de Santander,	1700	
Villacarriedo,			11700

SEGOVIA.

Segovia,	Imon,	4900	9700
	Olmeda,	4800	
Cuéllar,	Imon,	2700	3200
	Olmeda,	2500	
Sepúlveda,	Imon,	3000	3900
	Olmeda,	2900	
Riaza,	Imon,	2000	3400
	Olmeda,	1400	
San Ildefonso,	Imon,	300	600
	Olmeda,	300	
			24800

SEVILLA.

Carmona,	Depósito de Sevilla,	1400	1400
	Cazalla,	2000	
Alcalá,	Idem,	3400	3400
	Idem,	3600	
Sanlúcar la Mayor,	Idem,	1500	1500
	Idem,	1200	
Cantillana,	Idem,	1200	1200
	Idem,	1200	
Constantina,	Idem,	700	700
	Idem,	700	
Lora del Rio,	Idem,	800	800
	Idem,	800	
Marchena,	Valcargado,	2900	2900
	Idem,	2900	
Arahal,	Idem,	1200	1200
	Idem,	1300	
Utrera,	Idem,	500	500
	Idem,	500	
Lebrija,	Idem,	2600	2600
	Idem,	2600	
Moron,	Idem,	900	900
	Idem,	900	
Estepa,	La Torre,		25200
	Idem,		
Écija,	Idem,		25200
	Idem,		
Osuna,	Rejano y Navazo,		25200
	Idem,		

SORIA.

Soria,	Imon,	7700	9700
	Medinaceli,	2000	

(Se continuará.)

NUMERO 373

SECRETARIA GENERAL DEL

Consejo Real.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Ana Gomez Pastor, viuda del Coronel graduado don Gabriel Escolar, y en su nombre el Licenciado D. Inocencio Lallave, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, defendida por mi Fiscal, demandada; sobre que se continúe á la primera el pago de la pension de 4 rs. diarios que le ha sido suspendido por la contaduría de la provincia de Madrid en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Agosto de 1855, espedita para la ejecucion de la ley de presupuestos de 25 de Julio del mismo año.

Visto:

Vistos los antecedentes de este pleito, de los cuales resulta: que interin se practicaban las oportunas diligencias para obtener la dispensa pontificia y la licencia Real que necesitaba D. Gabriel Escolar para contraer matrimonio con su sobrina Doña Ana Gomez Pastor, cumplió aquel la edad de 60 años, en cuya virtud al fallecimiento del mismo quedó su viuda sin derecho á la pension de Monte-pio.

Vista la Real orden de 8 de Junio de 1856, por la cual, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se concedió á Doña Ana Gomez Pastor la pension de 4 reales diarios sobre el Tesoro público en consideraciones á las circunstancias particulares que la privaron del expresado derecho.

Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 11 de Setiembre de 1855, confirmando la suspension del pago de dicha pension, dispuesta por la Contaduría de provincia, por ser anterior su concesion al decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1857, y no haber obtenido la declaracion de subsistencia por efecto de la calificacion establecida por el art. 1.º del mismo, hallándose por consiguiente comprendida en la disposicion primera de la Real orden de 5 de Agosto de 1855.

Vista la instancia elevada á mi Gobierno por la interesada en 1.º de Enero de 1856, solicitando se levantase la suspension acordada por la Contaduría de la provincia, se le abonasen las mensualidades devengadas desde que aquella tuvo efecto:

Vista la Real orden de 6 de Diciembre del mismo año, en que tuve á bien desestimar dicha solicitud, conformándome con el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, fundado en iguales razones en que apoyó el suyo la expresada Junta de Clases pasivas:

Visto el recurso intentado por Doña Ana Gomez Pastor en la via contenciosa, en cuya pretension reproduce la que se acaba de indicar con referencia al expediente gubernativo:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que pide que se desestime la demanda y

confirme la Real resolucion de 6 de Diciembre de 1856:

Visto el art. 1.º del decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1857, que sujetó á clasificacion todas las pensiones existentes en aquella fecha:

Visto el art. 45 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, que mandó cesasen las pensiones remuneratorias que subsistían en concepto de dudosas, reservando á los interesados el recurso de apelacion para ante el Tribunal Contencioso-administrativo:

Vista la disposicion 1.ª de la Real orden de 5 de Agosto siguiente, por la que se dispuso que las Contadurías de provincia excluyesen de las respectivas nóminas todas las pensiones remuneratorias anteriores á la citada fecha de 11 de Mayo de 1857 que no hubiesen obtenido declaracion de subsistencia por el Ministerio de Hacienda ó por la Comision establecida por el mismo:

(Se continuará)

NUMERO 376.

INSPECCION GENERAL

DE CARABINEROS.

RELACION de las aprehensiones conseguidas por la fuerza de cuerpo en la segunda quincena de Abril anterior en las Comandancias que se expresan.

En la Comandancia de Almería, una aprehension y un reo, consistente en tabaco.

En la de Alicante, una aprehension, consistente en géneros y otros efectos, valorada en 520 rs.

En la de Barcelona, 2 aprehensiones y 4 reos, consistentes en tabaco.

En la de Badajoz, 6 aprehensiones y 8 reos, consistentes en géneros y otros efectos, valoradas en 956 rs.

En la de Burgos, una aprehension, 2 reos y dos caballerías; consistente en sal.

En la de Cáceres, 5 aprehensiones y un reo, consistentes en géneros de algodón, valoradas en 5,966 reales 56 céntimos.

En la de Cádiz, 18 aprehensiones, 3 reos y dos caballerías, consistentes en tabaco, sal, géneros, otros efectos y una barquilla, valoradas en 9,627 rs. 25 céntimos.

En la de Gerona, 7 aprehensiones y un reo, consistentes en tabaco, sal, ropas y quincalla, valoradas en 5,167 rs. 95 céntimos.

En la de Guipuzcoa, 9 aprehensiones y 2 reos, consistentes en tejidos de lana, seda y algodón, valoradas en 64,178 rs. 50 céntimos.

En la de Huelva, 5 aprehensiones y una caballería, consistentes en géneros y otros efectos, valoradas en 555 reales.

En la de Huesca, 5 aprehensiones, 3 reos y 7 caballerías, consistentes en géneros y otros efectos, valoradas en 76,295 rs. 50 céntimos.

En la de Logroño, 7 aprehensiones, consistentes en tabaco y sal.

En la de Lugo, 5 aprehensiones y 5 reos, consistentes en tabaco, sal y géneros, valoradas en 297 rs. 75 céntimos.

En la de Mallorca, 4 aprehensiones, consistentes en tabaco y en géneros ilícitos.

En la de Murcia, 2 aprehensiones y 2 reos, consistentes en géneros ilícitos.

En la de Navarra, 16 aprehensiones, y 4 reos, consistentes en tabaco y géneros, valoradas en 19,786 rs.

En la de Orense, 25 aprehensiones 4 reos y 8 caballerías, consistentes en sal, géneros, cueros y otros efectos, valoradas en 5,875 rs.

En la de Pontevedra, 7 aprehensiones, consistentes en sal y géneros, valoradas en 228 rs.

En la de Salamanca, 8 aprehensiones, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valoradas en 965 rs. 78 céntimos.

En la de Santander, 2 aprehensiones y un reo, consistentes en varios efectos de fraude.

En la de Sevilla, 4 aprehensiones y 4 reos, consistentes en sal, géneros y quincalla, valoradas en 1,346 reales 10 céntimos.

En la de Zamora, 4 aprehensiones 10 reos y 15 caballerías, consistentes en sal, géneros y 66 arrobas de aceite de Portugal, valoradas en 5,659 rs. 60 céntimos.

Total, 156 aprehensiones, 55 reos y 53 caballerías, valoradas en 195,010 rs. 99 céntimos.

Madrid 28 de Mayo de 1857.—Ramon de la Ro. ha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano da fe:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cid Codon, vecino de Villardecierbos, contra el que estoy procediendo criminalmente por hurto de forrage á su convecino D. Manuel Santiago Ramos, la tarde del 22 de Abril último, para que dentro de 30 dias siguientes al de la fecha comparezca en mi juzgado ó en la cárcel pública de esta villa, á defenderse de los cargos que contra él resultan, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y en otro caso sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanabria á 9 de Junio de 1857.—Por su mandado, Vicente Rodriguez Alba..

El Licenciado D. Ramon de Luelmo, Juez de Paz de esta capital, y como y por enfermedad del Sr. Juez de primera instancia, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su Partido etc.

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Valladolid se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de la fuga del confinado en el presidio peninsular de aquella capital. Toribio Nieto Oliva, hijo de Joaquin y de María, natural de Quintanar de la Orden, partido y provincia de Toledo, avecindado en su pueblo, estado casado, edad 25 años, oficio tratante, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno, cara redonda, y estatura cinco pies y una pulgada; en cuya causa, y segun exhorto dirigido á este tribunal, se ha acordado por aquel señor Juez, que por los puestos

de la Guardia civil, empleados de vigilancia y alcaldías de los pueblos se proceda á la busca y captura de dicho confinado, y que siendo habido se remita á su disposicion. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el precitado exhorto, y á los efectos que en el mismo se determinan, he acordado la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia. Zamora 16 de Junio de 1857.—Ramon de Luelmo.—P. M. D. S. S., Angel Conde.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE EXÁMEN

PARA MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Esta comision, en virtud de lo que dispone el art. 11 del Reglamento de 18 de Junio de 1850, ha señalado el dia 20 del inmediato mes de Julio para dar principio á los exámenes ordinarios de maestros, terminados los cuales se procederá á los de las maestras.

Los que aspiren al título de maestros de instruccion primaria presentarán sus solicitudes documentadas conforme previenen los arts. 15, 16 y 57 del citado reglamento, hasta el dia 17, en la secretaria de la comision superior, sita en el gobierno de provincia. Salamanca 15 de Junio de 1857.—El presidente, Félix Juarez.—José Garcia, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FUENTELAPEÑA.

Se ha aparecido en los prados de esta villa y entre los ganados de la labor y olgones, hace un mes poco mas ó menos, un novillo de tres á cuatro años, al parecer de baqueril, cuyas señas se expresan á continuacion. La persona á quien pertenezca se presentará á dicha autoridad á justificar su propiedad, y le será entregado despues de satisfacer los gastos y daños que ha causado. Fuentelapeña 16 de Junio de 1857.—El Alcalde, Leoncio Casaseca.—P. S. M., Julian Ramos, secretario.

Señas del novillo.

Edad cuatro años, pelo negro, bien guarnecido, marcado en la nalga izquierda con el hierro de una V, tiene un manchon blanco en el ombligo y en una oreja cercillo y la otra endida.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Vezdemarban, que consta de 600 vecinos, los que se igualarán con el mismo pagándole su trimestre adelantado. Por los partos se le abonan 10 rs. cada uno y otras gabelas. Ademas los vecinos que se rasuran en su casa, abonan adelantada media fanega de trigo de buena calidad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento antes del 5 de Julio próximo en que se proveerá.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Santa Clara, número 45.